

**ESTATUTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE ALTO NIVEL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL
RIESGO DE DESASTRES DE UNASUR**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1:

El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres de UNASUR, en adelante GTANGRD.

NATURALEZA

ARTÍCULO 2:

El GTANGRD, es una instancia de carácter permanente de UNASUR, (UNASUR/CMRE/RESOLUCIONN°4/2013).

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3:

En el presente artículo se reafirman los principios rectores de la asistencia humanitaria expuestos en la resolución N° 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene los principios del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, así también la resolución N° 64/251 sobre “Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo” de la Asamblea General.

- Principio Protector: La mejora de las condiciones de la vida humana y el desarrollo de la resiliencia en nuestras comunidades son la razón de ser de la gestión integral de riesgo de desastres, por lo cual debe protegerse la vida, la integridad física de las personas, la seguridad de la infraestructura productiva, el patrimonio cultural, los bienes y servicios básicos para el funcionamiento de las comunidades y las condiciones ambientales que permiten el funcionamiento de los sistemas de vida, frente a los eventos peligrosos que pueden ocurrir.
- Principio del Bien Común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.
- Principio de la Equidad: Se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidades y en el acceso a los servicios relacionados con la gestión de riesgos de desastres.
- Principio de la Acción Permanente: Los peligros naturales o inducidos por el ser humano, exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un

permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y/o tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

- Principio del Enfoque Sistémico: Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad de sus actividades.

OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 4:

El GTANGRD buscará fortalecer a nivel regional la gestión integral del riesgo de los desastres, a través de políticas, estrategias, planes y actividades en estimación, reducción del riesgo, prevención, mitigación, preparación y respuesta a desastres, asistencia humanitaria, rehabilitación y reconstrucción, así como la asistencia técnica e intercambio de experiencias en la materia., en el Marco del Tratado Constitutivo de UNASUR, creado mediante Resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCION/Nº 4/2013.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5:

Los objetivos específicos del GTANGRD son los siguientes (UNASUR/CMRE/resolución N°4/2013, y la Declaración de la Conferencia de Alto Nivel de Autoridades Vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres de UNASUR/abril/2013):

- a) Definir, a partir de las evaluaciones nacionales y los aportes de los Consejos Ministeriales de UNASUR, las capacidades, riesgos y desafíos comunes de los Estados Miembros en materia de gestión de riesgo de desastres.
- b) Desarrollar un glosario de términos que exprese una visión compartida en el ámbito de la gestión de riesgos.
- c) Promover la adopción de mecanismos y protocolos comunes que permitan una eficaz gestión y cooperación para la asistencia humanitaria de los Estados Miembros en caso de desastres.
- d) Estudiar, en coordinación con la Secretaría General de UNASUR, la viabilidad técnica y operativa para establecer una plataforma destinada a compartir informaciones, comunicaciones y operaciones utilizando el Centro de Comunicación e Información de la Secretaría General.
- e) Contribuir a la adopción de políticas públicas, estrategias y herramientas compartidas en materia de reducción del riesgo de desastres.
- f) Promover la cooperación en la materia a través de programas, proyectos y otras acciones de cooperación sur – sur y triangular, de acuerdo a las normativas de UNASUR.

g) Incentivar la investigación científica y tecnológica e integrar los programas, proyectos y otras acciones de este Grupo de Trabajo de Alto Nivel.

h) Promover el fortalecimiento de las capacidades y el establecimiento de mecanismos y sistemas comunes de seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas a la reducción del riesgo de desastres originados por eventos naturales o inducidos por el ser humano en la región.

i) Fomentar el desarrollo de programas de reducción del riesgo de desastres que permitan la disminución de los niveles de riesgo en las comunidades de la región, con un enfoque de manejo integral de cuencas.

j) Impulsar el desarrollo de una estrategia regional que promueva una cultura de prevención y resiliencia en las comunidades.

k) Integrar en su programa de actividades los desarrollos alcanzados en la reducción de riesgos de desastres, por los Organismos Subregionales y los Estados miembros, a fin de evitar la duplicidad de labores.

LINEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6:

Las actividades del GTANGRD se regirán de acuerdo al Plan de Acción vigente y a los Programas de Actividades Anuales de las diferentes Presidencias Pro Tempore (PPT), de acuerdo con lo estipulado en el artículo N° 6 del Reglamento General de UNASUR.

CAPITULO II

ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DEL GTANGRD

ARTÍCULO 7:

El GTANGRD estará integrado por representantes de alto nivel, o en quien se delegue dicha función, de los Estados Miembros de UNASUR que en sus respectivos países tienen la competencia para la formulación y ejecución de las políticas en materia de la Gestión de Riesgo y Desastres, vinculados a los Sistemas Nacionales de Gestión de Riesgos y/o Defensa Civil y/o Protección Civil y/o de las Cancillerías de los Estados Partes y los Consejos de UNASUR que han considerado esta temática dentro de su plan de actividades.

ARTÍCULO 8:

La Presidencia del GTANGRD corresponderá al Estado Miembro que ocupe la Presidencia Pro Tempore, salvo que previa propuesta de éste, la respectiva instancia acuerde por consenso, designar a otro Estado Miembro.

La Presidencia del GTANGRD podrá proponer que la coordinación de los trabajos sea compartida con uno o más países, los cuales serán designados de común acuerdo con los demás Estados Miembros, en seguimiento a lo estipulado en el artículo N°4 del Reglamento General de UNASUR.

ARTÍCULO 9:

El GTANGRD podrá conformar instancias de apoyo técnico o subgrupos de trabajo, temporales o permanentes, otorgándoles mandatos y tareas especiales, para analizar temas específicos y formular sugerencias y recomendaciones, de conformidad con el Tratado Constitutivo y el Reglamento General de UNASUR.

ATRIBUCIONES DEL GTANGRD

ARTÍCULO 10:

Serán atribuciones del GTANGRD:

- a) Aprobar las políticas, programas y proyectos a ser presentados al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Aprobar la estructura de funcionamiento interno del GTANGRD y de sus instancias consultivas y/o técnicas.
- c) Aprobar su Plan de Acción
- d) Evaluar y aprobar el informe de actividades realizadas por las instancias de trabajo técnico.

ARTÍCULO 11:

Las atribuciones, competencias y funciones de la Presidencia del GTANGRD son las siguientes:

- a) Asumir las tareas de Secretaría del GTANGRD y demás instancias de trabajo, incluyendo la comunicación a los Estados Miembros.
- b) Elaborar la propuesta de agenda y organización de los trabajos para las reuniones ordinarias y extraordinarias del GTANGRD, a ser sometida a la consideración de los demás Estados Miembros.
- c) La PPT del GTANGRD representará a éste ante los demás órganos de UNASUR.
- d) Articular acciones con los Consejos Sectoriales de UNASUR en las áreas que se identifiquen como campos de acción comunes.

ARTÍCULO 12:

Los acuerdos y resoluciones del GTANGRD se adoptarán por consenso, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo Nº 12 del Tratado Constitutivo y en el Reglamento General de UNASUR, para la consulta a los Estados Miembros ausentes.

ARTÍCULO 13:

La instancia ejecutiva del GTANGRD sesionará cada seis meses, sin perjuicio de reuniones extraordinarias y elaborará Programas de Actividades Anuales en el ejercicio de las PPT, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 6 del Reglamento General de UNASUR.

ARTÍCULO 14:

El GTANGRD podrá sesionar siempre que el quórum de las reuniones sea de la mitad más uno de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 15:

En las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales o subregionales, el GTANGRD actuará de conformidad con los artículos Nº 6, 7 y 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR, referente al relacionamiento con terceros.

CAPITULOIII

FINANCIAMIENTO DEL GTANGRD

ARTÍCULO 16 :

El GTANGRD podrá financiar sus actividades con aportes que se puedan recibir desde los órganos competentes de UNASUR, por los aportes voluntarios de organismos e instituciones de gestión del riesgo, defensa civil que integran el GTANGRD, así como de manera

complementarias por las contribuciones o donaciones desde la cooperación internacional, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR, los lineamientos políticos de UNASUR para las relaciones con terceros, y de conformidad con los artículos 52 del Reglamento General de UNASUR y 7.3 del Reglamento de Administración y Gestión Financiera.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de UNASUR.

ARTÍCULO 18: El presente Estatuto podrá modificarse por consenso de los Estados Miembros del Grupo Técnico de Alto Nivel y sus enmiendas deberán ser aprobadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.